



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2016-MPLC/A

Quillabamba, 14 de noviembre del 2016.

VISTOS; El Proveído N° 5485-2016-A-MPLC del Alcalde la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe N° 275-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 1035-2016-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 808-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 1030-2016-OA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 031-2016/MPLC-DMPEO-GIP/PRAC-RO del Residente de Actividad Ing. Paulino Roque Alavi Chillihuani, y;

CONSIDERANDO:

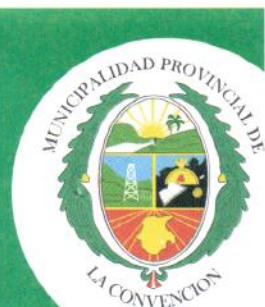
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CS-MPLC** se convocó para la adquisición de piso multideportivo sintético de poliuretano con amortiguador MF E 8MM (Incluye Instalación), para la Actividad: **"Mejoramiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco"**, adjudicándose la buena pro a la Empresa **SARLO INDUSTRIAS S.A.C.**, representado por su Gerente General Sr. **MARIO YOVANI MILON GARRE**, llegándose a suscribir el **Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC** en fecha 17 de agosto del 2016, por un importe total de S/. 142,500.00 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 031-2016/MPLC-DMPEO-GIP/PRAC-RO el Residente de Actividad: "Mejoramiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco" Ing. Paulino Roque Alavi Chillihuani, solicita la adicional al Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC suscrito para la adquisición de piso multideportivo sintético de poliuretano con amortiguador MF E=8MM (Incluye Instalación) para 640 m², puesto que en el expediente técnico se estableció como área del piso una cantidad de 640 m² y siendo en realidad el total del área del piso del coliseo es de 730 m², existiendo una diferencia de metros, y puesto que la anterior residencia hizo el requerimiento solo por el área de juegos deportivos, y no se llegó a considerar el área de circulación que se encuentra en el perímetro de las áreas de juego, y, por cuestiones técnicas se debe considerar la totalidad del piso del coliseo porque se corre el riesgo que se pueda despegar, en atención a ello se solicita el adicional al contrato ya citado por una cantidad de 90 m² más, que representa un 14.06 % del establecido en el contrato original, ello en razón de que se cuenta con la certificación presupuestal N°3348 emitida por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, con Informe N° 1030-2016-OA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar solicita opinión legal sobre la procedencia o no de las prestaciones adicionales requeridas;

Que, mediante el Informe N° 808-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo al análisis del expediente y antecedentes, precisa lo siguiente:

- I. Conforme lo establece al Artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgan al Titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria y la correspondiente certificación presupuestal, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- II. Estando a lo señalado se presupone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo, por tanto, se entiende que durante la fase de ejecución contractual la entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente, es necesario precisar en este punto que el costo de los adicionales y precios pactados en el contrato o en defecto de estos por mutuo acuerdo entre la partes. A ello se suma el hecho de que las prestaciones adicionales en materia de contrataciones públicas, se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse.
- III. De la revisión del expediente, se advierte que el área usuaria justifica la necesidad de las prestaciones adicionales solicitadas para alcanzar el objetivo del **Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC**, como es el caso de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2016-MPLC/A

cobertura total de piso del coliseo, y además la conservación del piso de poliuretano instalado como objeto el contrato antes precisado.

- IV. A modo de conclusión, se debe considerar que para efectos de aprobar el adicional solicitado, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, de conformidad al Artículo 139° del Reglamento.

Que, con Informe N°1035-2016-UA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita la aprobación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC para adquisición de piso multideportivo sintético de poliuretano con amortiguador MF E=8MM (Incluye Instalación), con Informe N° 275-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe dicha prestación de adicionales, con Proveído N° 5485-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo al Artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, conforme lo establece el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: Mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes.....”;

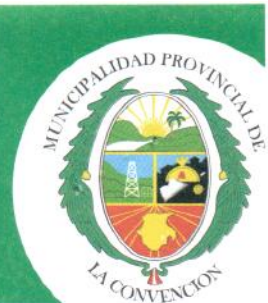
Que, efectuada la verificación del expediente, se encuentra la solicitud de adicional de prestaciones efectuadas por el área usuaria, en razón que originalmente se pactó la adquisición por 640 m² de piso multideportivo sintético de poliuretano con amortiguador MF E 8MM (Incluye Instalación), pero siendo el área total de piso por una cantidad de 730 m², existiendo un adicional de 90 m² y estando al contenido del Informe del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que opina por declarar procedente las prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC, por cuanto el monto total de la prestación adicional no supera el monto límite (25%) establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la PRESTACIÓN ADICIONAL del Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa SARLO INDUSTRIAS SAC, convocado para la adquisición de piso multideportivo sintético de poliuretano con amortiguador MF E=8MM (Incluye Instalación), para la Actividad: **“Mejoramiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana - La Convención y Departamento de Cusco”**, hasta por el monto de S/20,038.50 soles, adicional que representa el 14.06 % del contrato original, conforme al siguiente cuadro:

Contrato N° 027-2016-AS-UA-MPLC					ADICIONAL 14.06 %	
N°	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANTIDAD	SOLES
	Piso Multideportivo Sintético de Poliuretano con amortiguador MF E=8MM (Incluye Instalación)	640 m²	S/.222.65	S/.142,500.00	<u>90 m²</u>	S/. 20,038.50
				S/.142,500.00		S/. 20,038.50



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2016-MPLC/A

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimientos, requiera al Contratista cumpla con aumentar en forma proporcional (14.06%) las garantías otorgadas, bajo apercibimiento de resolver el contrato de conformidad numeral 1 del Artículo 135° del Reglamento.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Contratista **SARLO INDUSTRIAS SAC** y a las diferentes instancias de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



C.C.
C.C. Alcaldía.
c.c. Exp. Contrat.
c.c. G.M/DA
c.c. SG
c.c. pag. Web.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagón M.
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 26004864

